

PROCESO ORDINARIO RADICACION No. 2007-00274-00

LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE <liquincal@hotmail.com>

Jue 30/09/2021 3:47 PM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j04cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aylube <aylube@yahoo.es>

 1 archivos adjuntos (464 KB)

Recurso reposición inscripción demandada.pdf;

Buenas tardes, respetuosamente me permito presentar memorial para el proceso ordinario radicación No. 2007-00274-00. Este escrito lo envió simultáneamente al correo electrónico de la abogada de la señora ROSALIA SARRIA DE GUTIERREZ.

Por favor, me confirman recibido. Muchas gracias.

LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

Abogado

Psicólogo



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La ciudad. -

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO Y
RECONVENCION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE : ROSALIA SARRIA DE GUTIERREZ. C.C. No. 38.963.784
DEMANDADO : JOSE GONZALO ATAHUALPA GNECCO MANCHENO
C.C. No. 16.447.064
SILVIO LUIS GNECCO MANCHENO. C.C. No. 16.449.545
RADICACION : No. 2007-00274-00

LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Cali, en la calle 11 No. 5-54 oficina 507, e-mail: liquincal@hotmail.com, teléfono móvil 310-8321900, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.673.692 de Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 57.421 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los demandados en la demanda principal, señores JOSE GONZALO ATAHUALPA y SILVIO GNECCO MANCHENO, respetuosamente le manifiesto que interpongo recurso de reposición contra la providencia del 27 de septiembre de los corrientes, notificada al día siguiente, donde ordenó la inscripción de la demanda de reconvención ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-118889, de propiedad de la demandada ROSALIA SARRIA DE GUTIERREZ, con el fin se reforme, el que sustento de la siguiente manera:

En la providencia que motiva este recurso, se dijo que la señora ROSALIA SARRIA DE GUTIERREZ es propietaria del bien objeto de la pertenencia, lo que no es así, porque al proponerse el proceso que nos ocupa, prescripción adquisitiva extraordinaria, se hizo porque los actores han cumplido los requisitos que exige la ley, como adquirieron el dominio, recurren a la justicia para que el Juez les declare ese derecho.

Aceptar en estos momentos que la demandada en reconvención tiene la propiedad del bien objeto del asunto, es negar la posesión material de los actores, por eso, el art., 375-5 del C.G.P. o 407-5 del C.P.C., obliga a convocar como parte pasiva, a las personas que figuren como titulares de un derecho real sujeto a registro, que es muy distinto a reconocerle la propiedad. Decir que la demandada es propietaria de la parte del bien, se estaría prejuzgando al considerarla dueña de todo el bien, lo que no es así, afectando sustancialmente la posesión material de mis mandantes sobre la parte a prescribir que, conduciría inevitablemente, al fracaso de las pretensiones de la demanda de pertenencia.



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

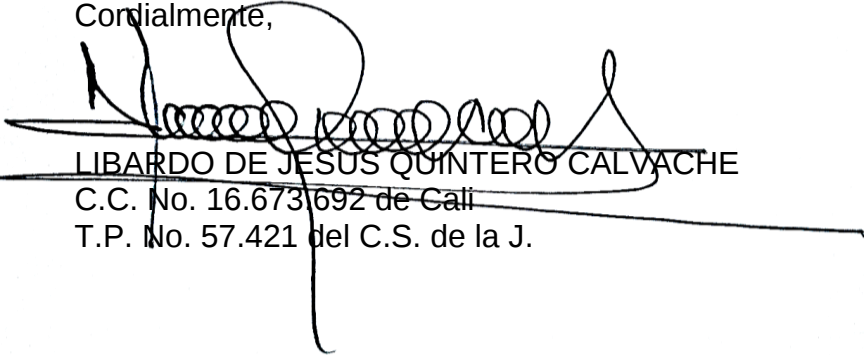
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI

En la providencia motivo de la impugnación, en lugar de afirmar que la demandada es propietaria, debe indicarse como dice el art., 407-5 del C.P.C., figura como titular de un derecho real sujeto a registro.

Para el proceso de pertenencia, en reconvención, la señora ROSALIA SARRIA DE GUTIERREZ, en la actualidad no figura como titular de un derecho real sujeto a registro sobre el bien objeto de la prescripción, aparecen las señoras MARIANA y SILVIA JANETH GUTIERREZ SARRIA, hijas de aquella, esta situación se comunicó al Despacho en escrito presentado el 9 de este mes y año. La providencia debe decir que figuran como titulares de un derecho real sujeto a registro, son las hijas de la demandada en reconvención, señoras MARIANA y SILVIA JANETH GUTIERREZ SARRIA.

Por las anteriores razones, respetuosamente le solicito se reforme la providencia impugnada y en su lugar, ordenar la inscripción de la demanda de reconvención en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-118889 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, indicando que la señora RASALIA SARRIA DE GUTIERREZ figuró como titular de un derecho real sujeto a registro, ahora sus hijas, señoras MARIANA y SILVIA JANETH GUTIERREZ SARRIA. Librar el oficio de rigor.

Cordialmente,



LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE

C.C. No. 16.673.692 de Cali

T.P. No. 57.421 del C.S. de la J.